



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03583 -2022-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

26 JUL 2022

VISTO; la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 571-2017-CA., seguido por don PEDRO ANIBAL GUERRERO SOLORZANO, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 000435-2021-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

CONSIDERANDO:

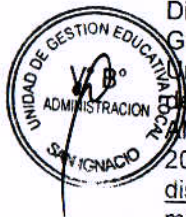
Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 571-2017-CA, seguido por don PEDRO ANIBAL GUERRERO SOLORZANO, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto Penal Unipersonal de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 02 de mayo del año 2018, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante PEDRO ANIBAL GUERRERO SOLORZANO; en consecuencia NULA la Resolución Directoral UGEL N° 004634-2017/ED-SI; y, ORDENO que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el REAJUSTE de su pensión de cesantía al demandante incluyendo la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por preparación de documentos de gestión al haber desempeño de cargo directivo, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%), de la remuneración total íntegra, debiendo otorgar los reintegros generados e intereses legales desde la fecha de su omisión (27 de noviembre de 2012);

Que, siendo confirmada la resolución número CUATRO (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número NUEVE, de fecha 11 de marzo del año 2019, recaída en el Expediente N° 571-2017-CA., REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número DOCE, de fecha 07 de agosto del año 2019, recaída en el Expediente N° 571-2017-CA., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe N° 0671-2019-DRL-SRC/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de don PEDRO ANIBAL GUERRERO SOLORZANO; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago al demandante la suma de quince mil novecientos con 25/100 soles (S/. 15,900.25), por liquidación de los adeudos devengados por el reajuste de su pensión, incluida la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por preparación de documentos de gestión al haber desempeño de cargo directivo, correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%), más respectivos intereses legales; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;

Que, en cumplimiento del mandato judicial el cual tiene calidad de cosa juzgada, se emitió la Resolución Directoral UGEL N° 004871-2019/ED-SI., de fecha 20 de noviembre de 2019, mediante la cual en su artículo tercero se le reconoce a don PEDRO ANIBAL GUERRERO SOLORZANO el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al 35%, calculado en base a su remuneración total íntegra, más intereses legales, por la suma de quince mil novecientos con 25/100 soles (S/. 15,900.25); asimismo en su artículo primero y segundo se reconoce el reajuste de su pensión, según





Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03583 -2022-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

lo ordenado en sentencia; en tal sentido, se debe dejar sin efecto en parte la referida resolución al existir resolución judicial que determina el monto por concepto de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al 35%, sin perjuicio que los devengados posteriores al reajuste deben ser liquidados a través del Departamento de Liquidaciones del Poder Judicial, por ser la entidad competente;

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número QUINCE, de fecha 27 de agosto de 2021, recaída en el Expediente N° 00571-2017-0-1-1704-JR-LA-01., señala que, el Departamento de Liquidaciones ha cumplido con precisar el monto referido al reajuste, en consecuencia SE DISPONE poner en conocimiento a las partes procesales el Informe N° 592-2021-DRL-SRC/PJ, el cual detalla el reajuste del actor por la suma de ciento noventa y dos con 86/100 soles (S/. 192.86), en consecuencia, TENGASE por cumplido el mandato ordenado en la resolución catorce de fecha 25 de junio de 2021;

Que, mediante resolución DIECISIETE, de fecha 09 de noviembre de 2021, recaída en el expediente N° 00571-2017-0-1-1704-JR-LA-01, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, en su segundo considerando ha establecido entre otros aspectos, siendo así y teniendo a la vista el Informe N° 0592-2021-DRL-SRC/PJ, que corre a folios 205, en el que claramente se indica en párrafo cuarto, que por bonificación especial por preparación de clases y evaluación y bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión (35%), le corresponde una bonificación mensual de S/. 192.86, monto que debe ser incorporado en la pensión del demandante en su boleta de pago, resolución que ha servido de sustento para emitirse el informe N° 136-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/OA/UPER-ERP, suscrito por el responsable de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio;

Que, estando a lo antes expuesto, se debe dejar sin efecto en parte la Resolución Directoral UGEL N° 004871-2019/ED-SI., de fecha 20 de noviembre de 2019, en el extremo en que se reconoce el rubro de pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por preparación de documentos de gestión al haber desempeño cargo directivo (director cesante D.L. N° 20530), correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%), calculado sobre la remuneración total íntegra antes de su cese, así como el reajuste de la pensión otorgada a favor de don PEDRO ANIBAL GUERRERO SOLORZANO, contenidos en el artículo primero y segundo de la referida resolución;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: *"La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: *"De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;





Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 3583 -2022-GR,CAJ-DRE/UGEL.SI.

De conformidad con la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

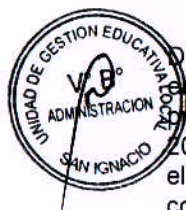
ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO EN PARTE, la Resolución Directoral UGEL N° 004871-2019/ED-SI., de fecha 20 de noviembre de 2019, en el extremo que reconoce el rubro de pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por preparación de documentos de gestión al haber desempeño cargo directivo (director cesante D.L. N° 20530), correspondiente al 35% calculado sobre la remuneración total íntegra antes de su cese, así como el reajuste de la pensión otorgada a favor de don **PEDRO ANIBAL GUERRERO SOLORZANO**, contenidos en el artículo primero y segundo de la referida resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reajuste de la pensión otorgada a favor de don PEDRO ANIBAL GUERRERO SOLORZANO, de acuerdo al detalle siguiente:

DETALLE	MONTO
básica	0.03
tph	20.75
Reunificada	26.76
du080-94	110.00
Bonif. Básica Familiar	3.00
Bonif. Refrig. Movilidad	5.00
DS. 019-94-PCM	90.00
DL. 25671-PCM-92	60.00
Bonif. Personal	0.01
Bonif. Diferencial 30%	16.67
Bonif. Prep. Clas 30%	16.67
IGV-DS-261-01-EFIF	17.25
DS. 021-PCM-92	6.68
BONIF. ZONA RURAL	45.00
Bonif. Especial DS 081-93-EF	60.00
D.U. 090-96	76.45
D.U. 073-97	88.68
D.U. 011-99	102.87
TOTAL PENSION A JUNIO DE 1999	745.82
+reajuste bpc según sentencia	192.86
TOTAL PENSION REAJUSTADA	938.68

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la Responsable del Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público – AIRSH, de la UGEL San Ignacio realice los trámites correspondientes ante el Ministerio de Economía para la incorporación a la planilla mensual de pagos de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al 35%, según lo ordenado por el poder judicial a favor de don **PEDRO ANIBAL GUERRERO SOLORZANO**, tal como lo precisa la Directiva N° 001-2016-EF/53.01 "Directiva





Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03583 -2022-GR,CAJ-DRE/UGEL.SI.

para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público".

ARTICULO QUINTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director
UGEL San Ignacio

